



CESIÓN DE CRÉDITO

M.B.C.

RADICADO: 680014003003-2020-00025-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Al Despacho. Bucaramanga, 11 de Noviembre de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Once de Noviembre de dos mil Veintiuno

En el escrito que antecede, la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA Rep: PEDRO RUSSI QUIROGA, manifiesta al Juzgado que cede lo derechos litigiosos del crédito representado en el título que sirve de base a la ejecución de referencia a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. Rep: JOSE FERNANDO SOTO GARCIA.

CONSIDERACIONES

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C. C. que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o acepta por este.

De la providencia del once (11) de Agosto de 2011 del Tribunal Superior de Bucaramanga se concluye que existe tres formas para darle trámite a las cesiones de crédito, la primera se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada.

El segundo, se presenta cuando el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que este manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal; si en el caso que el
CALLE 35 No. 11-12 primer piso palacio de Justicia - Bucaramanga Tel. 6339451
www.ramajudicial.gov.co



demandado no acepte expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente.

Finalmente, el tercer caso se presenta cuando dentro del proceso ya se profirió sentencia, en el cual, se aceptara la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que hace la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA Rep: PEDRO RUSSI QUIROGA, de los derechos del crédito que se cobra en el presente ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: El despacho procederá a reconocerle personería al Dr. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO, conforme al poder otorgado.

TERCERO: Pone en conocimiento a la parte actora la respuesta de Dirección de Transito de la inscripción de la medida de aprehensión del vehículo.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena enviar a los juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales (REPARTO).

Notifíquese,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

Código de verificación:

649b2c34eb413b57a4e2cc2f843b0688d2c16d44066c66d4be940540738d1114

Documento generado en 11/11/2021 12:53:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>